



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	GILMA ROSA GÓMEZ POSSO Y OTROS
DEMANDADA	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00072 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITOS. NO ACEPTA CITATORIOS, NI NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Se incorporan al expediente, los escritos obrantes en archivo 24, allegado por la parte demandante con el fin de acreditar las gestiones para efectos de notificación personal de los demandados.

Vistas las notificaciones electrónicas enviadas a las demandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., advierte el Despacho que las mismas no son de recibo, porque no cumplen las exigencias de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, concretamente, lo previsto en el inciso 3 del artículo 8° de la citada ley, pues no se indicó el momento en que se entenderá realizada la notificación personal, tampoco se allegó constancia de recibido de la notificación, ni constancia de lectura, lo cual es necesario, entre otras razones, para saber a partir de cuándo comienza a correr el término de traslado de la demanda y, aunado a eso, con el pantallazo arrimado tampoco es posible verificar el envío de la providencia a notificar y sus anexos. Igualmente conviene anotar que, no se suministró información sobre el correo electrónico del Juzgado para el envío del escrito de contestación de la demanda.

El citatorio enviado a los demandados JUAN CARLOS PATIÑO PATIÑO y ANDRÉS MANUEL MORA PALOMINO, tampoco es de recibo, toda vez que con el mismo se allegó una factura de venta electrónica que resulta insuficiente para los fines pretendidos por la parte actora, pues el artículo 291 del CGP, es muy claro al indicar

que al juzgado deben remitirse, una copia de la comunicación cotejada y sellada, así como la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente, emitida por la empresa de servicio postal, para incorporarlas al expediente, no obstante, se echa de menos la constancia referida.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de los demandados, dando estricto cumplimiento a los artículos 291 a 293 del CGP, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 140

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604cbb73026fd6a3127596d42240b308aef1f10eab42a207b87ed93be7eaf1b7**

Documento generado en 07/09/2022 02:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>